



MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

Cada año, las empresas tienen la posibilidad de modificar o suspender el pago a cuenta del Impuesto a la Renta, y esta es una de las decisiones que más incidencia tiene en su flujo de caja. Sin embargo, muchas dejan pasar esta oportunidad por falta de información o por temor a “ponerse en la mira” de la SUNAT. A continuación, te explicamos qué debes hacer para modificar o suspender este pago en los últimos meses del 2026.

¿Por dónde empezamos?

Con el Estado de Ganancias y Pérdidas (EGP) al 31 de julio, las empresas pueden **recalcular el porcentaje aplicado a los pagos a cuenta de agosto a diciembre, o incluso suspenderlos** si no hay impuesto que pagar.

¿Cómo se hace?

- ✓ Se determina el impuesto con base en el EGP al 31 de julio.
- ✓ Se divide ese impuesto entre los ingresos netos, con lo cual se obtiene el nuevo coeficiente (el porcentaje que se aplicará mes a mes).
- ✓ Se aplica el nuevo coeficiente a partir de agosto, o se suspende el pago si el EGP no arroja impuesto por pagar.

¿A quién aplica esto?

Este procedimiento rige para empresas del Régimen General y para las del Régimen MYPE Tributario (RMT) con ingresos anuales superiores a 300 UIT.

Si la empresa pertenece al RMT y sus ingresos no superan las 300 UIT, las reglas cambian un poco: no se “recalcula un coeficiente”, sino que únicamente se evalúa si corresponde suspender el pago, bajo condiciones específicas.

Requisitos que debes cumplir

1. Haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior (salvo que la empresa haya iniciado operaciones este año).
2. Presentar el Formulario Virtual N.º 0625 (conocido como “PDT 625”), adjuntando el EGP y el cálculo del nuevo coeficiente.

¿Qué libros contables son obligatorios?

- ✓ Libro de Inventarios y Balances, con el EGP al 31 de julio registrado en él.
- ✓ Libro Diario y Libro Mayor.

Estos libros deben estar actualizados hasta el último día del mes en que se presente el Formulario 0625. Este plazo es relativamente reciente: la SUNAT lo fijó mediante la R.S. N.º 257-2025, vigente desde agosto de 2025, de modo que si la empresa venía trabajando con plazos más amplios, es momento de ajustar el cierre contable.

Advertencia

La SUNAT suele desconocer la reducción del coeficiente cuando el EGP no ha sido registrado correctamente en el Libro de Inventarios y Balances. Es uno de los errores más frecuentes.

Un dato adicional que puede ayudarte

Si la empresa cuenta con pérdidas tributarias de ejercicios anteriores pendientes de compensar, es posible descontar parte de esas pérdidas del cálculo del impuesto al 31 de julio, lo que puede reducir aún más el coeficiente.

¿Cuál es el beneficio de este ajuste?

Modificar o suspender el pago a cuenta genera liquidez a las empresas, lo que otorga mayor margen para decisiones financieras o inversiones en el tramo final del año fiscal.

Base legal:

- Artículo 85º de la Ley del Impuesto a la Renta
- Artículo 54º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY** ABOGADOS